



**SINDICATO MEDICO**



## NOTA DE PRENSA

VALENCIA 7 de DICIEMBRE DEL 2006.

### **OFERTA DE ACUERDO PARA RESIDENTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD**

**ANTE LAS PRESIONES DE CESH-CV PARA LLEGAR A UN ACUERDO PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS RESIDENTES DE LA COMUNIDAD LA CONSELLERIA HA PLANTEADO UN ACUERDO DE SUBIDA DE LA HORA DE GUARDIA.**

### **CESM-CV ACEPTA LA OFERTA DE SUBIDA RETRIBUTIVA PARA EL 2007**

El Comité Permanente de CESH-CV reunido ayer día 6 de diciembre de 2006 con carácter urgente ha decidido **aceptar la oferta para los residentes** realizada por la Conselleria de Sanidad que se adjunta al final

Pero además a causa de la respuesta negativa del MINISTERIO DE SANIDAD a afrontar cambios necesarios en el estatuto del MIR y su contestación de que este es un decreto de mínimos que pueden mejorar las distintas Autonomías y sabiendo la especial sensibilidad de nuestra Conselleria ante los problemas de los MIR, CESH-CV considera necesario que en la mesa donde se apruebe dicha oferta se decida asimismo, la apertura de mesas de negociación donde se traten temas de interés tanto para los médicos como para la Conselleria como:

**1.- La creación de una mesa técnica de negociación para solucionar problemas de integración definitiva de los MIR en los mismos derechos que el resto de los facultativos como derecho a productividad variable, negociación de nuevos complementos, plan concilia para los MIR, etc.**

**2.- Especial relación de los MIR a nivel de responsabilidad, tutores, etc.**

**3.- Mejora del Estatuto del MIR a nivel de la Comunidad Valenciana**

### **PROPUESTA DE LA AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUD**

**ACUERDO DE \_\_\_\_\_, DEL CONSELL, POR EL QUE SE INCREMENTAN LAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA AL PERSONAL INTERNO RESIDENTE Y ENFERMERÍA EN FORMACIÓN QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD.**

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Modificar los apartados II.A y II. B de la tabla retributiva VI de complemento de atención continuada contenida en la Ley 11/2000, aplicables a las guardias realizadas por el personal interno residente y enfermería en formación, quedando establecidas las siguientes cuantías:

<b>II.A. MÉDICOS RESIDENTES</b>	<b>EUROS/HORA</b>
MIR primer año	11
MIR segundo año	13
MIR tercer año	15
MIR cuarto año y sucesivos	17
<b>II.B. ENFERMERÍA EN FORMACIÓN</b>	
Enfermeras en formación primer año	8.5
Enfermeras en formación segundo año	9

Las guardias previstas en los apartados II.A y II.B de la Tabla VI que se realicen en los días 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero, se retribuirán al doble del precio fijado en dichos apartados.

Asimismo, a las guardias previstas en los citados apartados II.A y II.B realizadas en sábado, domingo o festivo se les aplicará un incremento de 2 Euros/hora, siempre que no les resulte de aplicación lo previsto en el párrafo anterior.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo tendrá efectos desde el uno de enero de 2007.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

### **IMPORTANTE**

Al mismo tiempo CESM-CV **considera necesario que exista un acuerdo del mismo tipo del Consell para los médicos** que hacen guardias en los días señalados como especiales y por lo tanto propone a la Conselleria los siguiente.

**ACUERDO DE \_\_\_\_\_, DEL CONSELL, POR EL QUE SE INCREMENTAN LAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA AL PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y ENFERMERÍA DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD.**

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Modificar el importe del complemento de atención continuada aplicable a las guardias realizadas por el personal facultativo de atención especializada y de equipos de atención primaria, personal de enfermería y matronas de los equipos de atención primaria, en los siguientes supuestos:

1.- Guardias realizadas entre las 15:00 horas de un viernes y las 08:00 horas del sábado consecutivo.

2.- Guardias realizadas entre las 15:00 horas de una víspera de festivo y las 08:00 horas de dicho festivo.

3.- Guardias realizadas entre las 08:00 horas de un sábado y las 08:00 horas del domingo consecutivo.

4.- Guardias realizadas entre las 08:00 horas de un domingo o festivo y las 08:00 horas del día siguiente.

En los citados casos, las cuantías a percibir en concepto de atención continuada serán las siguientes:

FACULTATIVOS: 25 euros por hora.  
ATS/DUE Y MATRONAS E.A.P: 15 euros por hora

5.- Las guardias que se realicen los días 24, 25, 31 de Diciembre y 1 y 6 de Enero se retribuirán el doble de un día normal.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo tendrá efectos desde el uno de enero de 2007.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

**SECRETARIA DE COMUNICACIÓN DE CESM-CV**

**PARA MÁS INFORMACIÓN**

**CESM-CV**

ANDRES CANOVAS	629609619
RICARDO LLEVATA	629116782
MAITE LAZARO	606262791